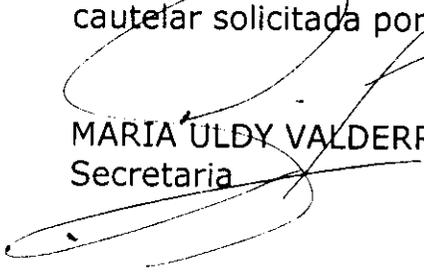




Proceso: 502264089001-2018-00140-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Ddo. CERVULO VEGA TAPIERO
Dte: SHELLA VIVIANA VEGA ALFONSO

SECRETARIA. 22 de noviembre de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora. Provea.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue registrada la medida cautelar de embargo del vehículo de placa SDF-99B, el despacho ordena la aprehensión e inmovilización del mismo, en consecuencia, se ordena oficiar a Policía Nacional de Carreteras, Sijin. Una vez inmovilizado vuélvanse las diligencias al despacho para disponer lo pertinente.

Ordenar el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de la motocicleta de placa FXK 11B, de propiedad de la demandada SHELLA VIVIANA VEGA ALFONSO, identificada con la cc No. 53.100.690, para lo cual se ordena oficiar a la secretaria de transito y transporte de Guamal, Meta.

Ordenar el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO, de la motocicleta de placa EMR 21C, de propiedad de la demandada SHELLA VIVIANA VEGA ALFONSO, identificada con la cc No. 53.100.690, para lo cual se ordena oficiar a la secretaria de tránsito y transporte de Acacias, Meta.

El despacho deja sin valor y efecto el auto del 10 de noviembre de 2023, visible a folio 17, del encuadernamiento, en el inciso primero, en lo que respecta a la inmovilización de los vehículos allí relacionados.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00115-00

Dte: WILBER VERGARA ALVARADO

Ddo: JAVIER DAVID MORALES MARTINEZ

SECRETARIA. Cumaral, junio 8 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando la parte actora allegó la póliza para decretar la medida cautelar, el demandado contestó demanda en oportunidad, proponiendo excepciones. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se allegó la póliza Judicial No. NB100350815 de Seguros Mundial, se Decreta la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-211896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofíciase.

Téngase como contestada la demanda por el señor JAVIR DAVID MORALES MARTINEZ y se reconoce a la doctora ADRIANA CETAREZ ALVAREZ como su apoderada, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 391 inciso sexto del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del escrito de excepciones de mérito, a la parte actora, por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: PERTENENCIA No. 502264089001-2020-00030-00

DEMANDANTE: ANA PRISCILA BERNAL BEJARANO

DEMANDADOS: MIGUEL CADENA BERNAL, OTRO

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 29 de 2022. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que por error se designo Curador Ad-Litem a la demandante, siendo lo correcto a los demandados Indeterminados y demás interesados. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA como Curador Ad-Litem de los DEMANDADOS INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS EN EL PROCESO, como quiera que estos fueron debidamente emplazados.

Conforme lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el termino de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se declara sin valor ni efecto el auto de fecha 18 de agosto de 2022, toda vez que por error involuntario se designó Curador a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2018-00262-00
Cte: JOSE ISAURO ZAPATA OCHOA
Dte: YANETH ZAPATA Y OTROS

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 7 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por la doctora María E Bulla Gaitán quien manifiesta que retoma el poder. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Por considerar necesario este Despacho, dispone requerir a la doctora GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, Partidora designada dentro del presente proceso, para que en el término de 10 días, REHAGA EL TRABAJO DE PARTICIÓN, teniendo en cuenta el INVENTARIO Y AVALUO allegado por la parte actora visible a folio 90 a 94, sin tener en cuenta lo pedido en memorial que antecede, toda vez que figura como apoderado el doctor Luis Carlos Borrero Bulla, quien no elevó petición alguna.

Como quiera la Dirección de impuestos y Aduanas Villavicencio, no dio cumplimiento dentro del término establecido, a lo solicitado por este Despacho mediante oficio No. 093 del 25 de febrero del año 2020, se dispone conforme lo prevé el artículo 844 del Estatuto Tributario, Continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: PERTENENCIA No. 502264089001-2021-00035-00
DEMANDANTE: CANDIDA GONZALEZ CALDERON, OTROS
DEMANDADOS: MANUEL GUILLRMO CALDERON, OTRO

SECRETARIA. Cumaral, Julio 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que hasta la fecha la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de la demanda de fecha agosto 5 de 2021. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte actora para que adelante diligencias tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 5, 6, 7 y 8 del auto de fecha 5 de agosto del año 2021, que admitió el trámite del proceso, además deberá allegar el certificado especial para procesos de pertenencia, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad de Villavicencio, para lo cual permanecerán las diligencias a su disposición en la secretaría del despacho, por el término de 30 días.

Cumplido lo anterior, sin que se hubiere promovido trámite alguno por la parte actora, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00115-00
Dte: LUIS HERNANDO ESPEJO CALDERON
Ddo: MISAEL BOHORQUEZ HERRERA

SECRETARIA. Cumaral, enero 30 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando el demandado dentro del término a través de apoderada contesto demanda, pendiente de señalar fecha para audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día 15 de abril de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 35)

Testimoniales:

Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, FERMAN GIOVANNY CASTELBLANCO MORA, ANGEL ORLANDO PRIETO MONTENEGRO, HERNANDO PIAMONTE, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial de la posesión del demandado, la clandestinidad y de la mala fe.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase las aportadas con la contestación de la demanda, déseles el valor probatorio. (fl 37 a 101)

Testimoniales: No se solicitaron.

Se allegará a costas de la parte pasiva, copia del proceso de pertenencia radicado bajo el No. 502264089001-2018-00225-00 demandante Misael Bohórquez Herrera, demandado Luis Hernando Espejo Calderón.

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte demandante señor LUIS HERNANDO ESPEJO CALDERON y demandado MISAEAL BOHORQUE HERRERA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2020-00128-00

Dte: ANGELA PAOLA MUÑOZ MARTINEZ

Ddo: MARIA ADIELA ESPINOSA CHIVATA

SECRETARIA. Cumaral, abril 10 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se corrió traslado del escrito de excepciones presentadas por la parte pasiva, a la parte actora, pendiente de señalar fecha para audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día 29 de abril de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda. (fl. 1 a 44)

Testimoniales:

Se recibirá testimonio a los señores MANUEL ADOLFO NAVARRETE ARIZA, NELSON BERNAL, LUIS FERNANDO ROJAS SALAZAR, VICTOR MANUEL BUENO ORTIZ se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial de la posesión del demandada, la clandestinidad y de la mala fe.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CUMARAL

Se le concederá un término de 10 días hábiles, que se contarán a partir de la fecha de posesión, para rendir el respectivo dictamen, solicitando a las partes la colaboración necesaria.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase las aportadas con la contestación de la demanda, déseles el valor probatorio. (fl 51 a 83)

Testimoniales: Se recibirá testimonio a los señores OSCAR EDUARDO DELGADO VELA, MARIA CONSUELO GUERRERO SIERRA, ROGER PEÑA, FLOR ANGELA GUERRERO, LUIS EVELIO PARDO LADINO, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda y contestación, especial de la posesión de la demandada, la clandestinidad y de la mala fe.

De oficio decreta el Despacho los interrogatorios de la parte demandante señor ANGELA PAOLA MUÑOZ MARTINEZ y demandada MARIA ADIELA ESPINOSA CHIVATA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DECLARATIVO RESOLUCIÓN CONTRATO No. 502264089001-2020-00111-00
DEMANDANTE: LAURA FERNANDA ALVAREZ OSPINA, HELIO ALVAREZ G
DEMANDADO: PG.INGENIERIA & ARQUITECTURA ESPECIALIZADAS SAS

SECRETARIA. Cumaral, octubre 13 de 2022. Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que revisando el diligenciamiento no se ha corrido traslado de las excepciones previas planteadas por la parte pasiva. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone, correr traslado de las excepciones previas propuestas por la parte pasiva, a la parte actora, por el término de 3 días, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso subsane los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ALEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2023-00072-00

Dte: LUZ MYRIAM GONZALEZ BEJARANO, OTROS

Ddo: INDETERMINADOS

SECRETARIA. Cumaral, agosto 3 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte interesada allegó de la Superintendencia de Notariado y Registro, Certificado de los antecedentes registrales del predio ubicado en la K 18 11 27 31 del municipio de Cumaral, Cédula Catastral 01-00-00-00-0030-0028-5-00-0001, cédula catastral anterior 01-01-00-0030-0028-001, según certificado Catastral 2771-408396-12483-0 expedido el día 23 de marzo del año 2022. Provea

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Los señores Luz Myriam González Bejarano, Arnolbio González Bejarano y Luz Dary Méndez Bejarano, presentan demanda de Pertenencia a través de apoderada, mediante la cual pretenden, que en sentencia se declare que han adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y respectivamente son propietarios absolutos del predio ubicado en la ciudad de Cumaral, Departamento del Meta, carrera 18 No. 11 - 27 - 31 del barrio el Cetro, con cédula catastral 01-00-00-00-0030-0028-5-00-00-0001 y se ordena la inscripción en el certificado de Tradición y Libertad del inmueble.

Teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 375 No. 4 del Código General del Proceso: "La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

El Juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

Como quiera que el predio pretendido carece de matrícula inmobiliaria y en las Certificaciones expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, visibles a folios 33 y 34, se indica que es necesario para realizar la certificación para el proceso de pertenencia/especial aportar la matrícula inmobiliaria del bien inmueble, si no la tiene el predio crece de matrícula... son mejoras en terreno no propio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Así las cosas, se Rechaza de Plano la presente demanda, teniendo en cuenta que el predio pretendido en Pertenencia es un predio baldío, de propiedad, al parecer, del Municipio de Cumaral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: REVISION CUOTA ALIMENTOS No. 502264089001-2023-00221-00
DTE: MARIA CAMILA RIAÑO
DDO: JEFFERSON MARTINEZ RIOS

SECRETARIA. Cumaral. septiembre 13 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el auto que antecede se ejecutoria ejecutoriado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Fijese el día 1° de abril de 2024, a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deben comparecer las partes en forma virtual.

En la audiencia se resolverá lo atinente a la conciliación, se hará el saneamiento del proceso, fijación de los hechos del litigio, practica de los interrogatorios de parte y demás. (Art. 372 C.G.P.).
Se practicará interrogatorio de parte a la demandante como al demandado.

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

DE LA PARTE ACTORA:

Documentales: Téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda (fl. 1 a 61)

TESTIMONIALES:

Se recepcionará declaración a los señores: Jorge Leonardo Gantiva Neira, María Fernanda Riaño Salamanca, Carmen Rosa Neira Baquero, Bertha Oliva Diaz González, depondrán lo que les conste con relación los hechos de la demanda, especialmente la capacidad económica del demandado, gastos del niño Juan Palo, qué persona los asume.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda. (fl. 66 a 77)

TESTIMONIALES:

Se abstiene el despacho de decretar los testimonios solicitados por el demandado, toda vez que no cumple con los requisitos demandados en el artículo 212 del C.G.P., no se enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

De Oficio:

Se recepcionará interrogatorio de parte a la demandante señora MARIA CAMILA RIAÑO como al demandado JEFFERSON MARTINEZ RIOS.

Se recibirá declaración a los señores Arnulfo Martínez y Jairo Humberto Cano, se les interrogará lo relacionado con los hechos narrados en la contestación de demanda (hechos relacionados con el niño Juan Pablo Martínez Riaño).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00249-00
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo: EDGAR AMAYA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 28 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, donde solicita el emplazamiento del demandado, toda vez que no fue posible la notificación personal. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por lo anterior se procederá al emplazamiento del demandado EDGAR AMAYA, accediendo así a lo solicitado por la parte actora mediante memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Declarativa -Responsabilidad Civil Extracontractual- No. 502264089001-2023-00382-
Dte: MARINA RICO LOPEZ
Ddo: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 21 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual que presenta la señora Marina Rico López, a través de apoderada en contar del Banco Agrario de Colombia S.A. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar decidir sobre el trámite de la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por la señora Marina Rico López, a través de apoderada en contra del Banco Agrario de Colombia S.A., si no fuera porque se avizora que no se allegó:

La respectiva existencia de la Representación del demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

El requisito de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso - Juramento Estimatorio- "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonablemente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, **discriminando cada uno de sus conceptos...**"

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por la señora Marina Rico López a través de apoderado, en contra del Banco Agrario de Colombia S.A.

TERCERO: OTORGAR el término de cinco (5) días contados a partir del acto de notificación del proveído para SUBSANAR la demanda conforme lo indicado en la parte motiva del presente auto, so pena de ser rechazada.



SEGUNDO: Reconózcase a la doctora LAURA MARCELA BALLESTEROS HERRERA como apoderada de la demandante Marina Rico López, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00383-00

Dte: JOSE ORLANDO BARAHONA ORJUELA

Ddo: HEREDEROS INDETERMINADOS CAUSANTE CARLOS JULIO HERNANDEZ MENESES

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 21 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta a través de apoderado el señor José Orlando Barahona Orjuela, contra Herederos Indeterminados del causante Carlos Julio Hernández Meneses. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y en oportunidad fue subsanada, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de JOSE ORLANDO BARAHONA ORJUELA y en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JULIO HERNANDEZ MENESES, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en la Letra de Cambio de fecha 1 de febrero de 2020, que se anexa:

\$2.000.000 M/CTE., Por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio de fecha 1 de febrero de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, sobre el valor adeudado a partir del 25 de enero de 2021.

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JULIO HERNANDEZ MENESES y las DEMAS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-69672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del causante Carlos Julio Hernández Meneses.
Líbrese el oficio a que haya lugar.

El doctor FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO actúa como apoderado del demandante José Orlando Barahona Orjuela, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____	.	
<hr/>			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00381-00

Demandante: MARTHA LILIA PEÑA BERMUDEZ.

Demandados: MISTRAL BARRERA CALDERON.

MARTHA JESENIA BARRERA TORRES.

C.C.3.273.382.

C.C.1.119.887.471.

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 10 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta MARTHA LILIA PEÑA BERMUDEZ a través de apoderado contra MISTRAL BARRERA CALDERON y MARTHA JESENIA BARRERA TORRES.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de MARTHA LILIA PEÑA BERMUDEZ, en contra de MISTRAL BARRERA CALDERON y MARTHA JESENIA BARRERA TORRES, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente provisto, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de Un millón de pesos (\$1.000.000) Mcte., por concepto capital insoluto contenido en la letra de cambio No.40377947 de Fecha 20 de Enero de 2020 base del recaudo ejecutivo.

-Por los intereses moratorios, sobre el contenido en la letra de cambio el capital, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 01 de Marzo de 2021, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

-Sobre las costas se resolverá en su oportunidad

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO MISTRAL BARRERA CALDERON, identificado con la CC. No. 3.273.382 del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Urbanización La Cabaña Lote 2 Manzana K e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-167694 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio- Meta.
Líbrense el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO actúa como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Proceso No. 502264089001-2023-00293- 00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandados: CAMILO ANDRES MORALES OSPINA.
YOBAN MORALES ORTIZ.

C.C. 1.005.824.184.
C.C.93.205.215.

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante proveído del día 08 de septiembre de 2023, el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía en contra de CAMILO ANDRES MORALES OSPINA y YOBAN MORALES ORTIZ para que pague a favor de EXITO77 SAS. Las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

Los demandados, CAMILO ANDRES MORALES OSPINA y YOBAN MORALES ORTIZ, fueron notificados por correo certificado conforme a los artículos 291 del Código General del Proceso el día veinte (20) de septiembre de 2023 y conforme a los artículos 292 del Código General del Proceso el día doce (12) de octubre de 2023, respectivamente y dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue notificada personalmente, conforme al artículo 291 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibídem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL

RESUELVE:

1º ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra los demandados CAMILO ANDRES MORALES OSPINA y YOBAN MORALES ORTIZ.

2º PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

3° CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de **\$670.778** como agencias en derecho. Tásense y liquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00362-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandados: VICTOR ROJAS CARDOZO.
MARY CALDERON ORDOÑEZ.

C.C.12.197.976.

C.C.55.194.886.

SECRETARIA. Cumaral, octubre 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra VICTOR ROJAS CARDOZO y MARY CALDERON ORDOÑEZ.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de VICTOR ROJAS CARDOZO y MARY CALDERON ORDOÑEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No.134301 de fecha 04 de agosto de 2023 que se anexa:

Por la suma de Once millones setecientos noventa y un mil setecientos sesenta y ocho pesos \$11.791.768 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 18 de septiembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO VICTOR ROJAS CARDOZO, identificado con la CC. No. 12.197.976 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-75347 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón- Huila. Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2017-00153-00
Demandante: SOCIEDAD ARROCERA LTDA.
Demandada: MONICA CABALLERO SANCHEZ.

SECRETARIAL Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00094-00
Demandante: NELSON ENRIQUE ALVAREZ VARGAS.
Demandado: JOSE MIGUEL QUIROZ AVILA.

SECRETARIAL. Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

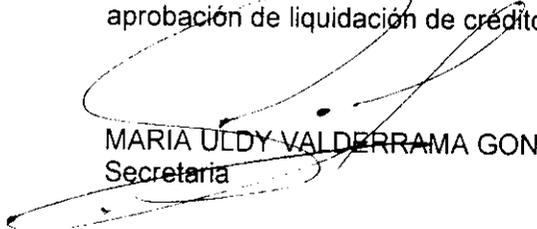


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2018-00016-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS MARIN GOMEZ.

SECRETARIAL. Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

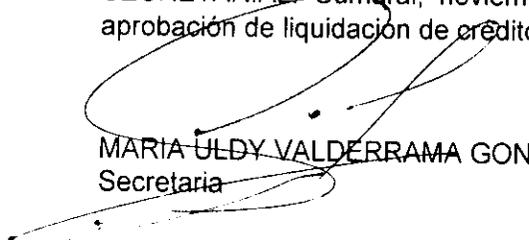


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2010-00026-00
Demandante: CAPITAL & BUSINESS S.A.
Demandado: JUAN FERNANDO OSORIO OSORIO,
JONAS ALBERTO MUÑOZ RAMIREZ.

SECRETARIAL Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2022-00046-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILTON ALFREY URREA HERNANDEZ.

SECRETARIAL, Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

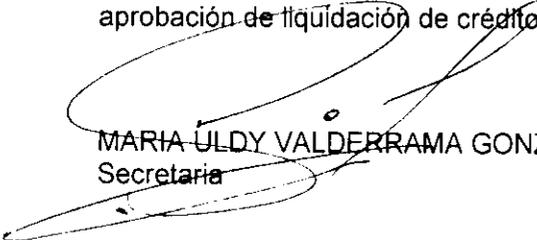


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2018-00064-00
Demandante: COFREM.
Demandado: OLGA ALEJANDRA PARRADO AGUDELO

SECRETARIAL. Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2018-00164-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: NELSON RODRIGUEZ GARCIA.

SECRETARIAL Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2021-00174-00

Demandante: FLOR MARIA BELTRAN GARCIA.

Demandado: MARTHA YANETH MORERA URREA.

SECRETARIAL Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2017-00039-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: PEDRO ANGEL ORTIZ.

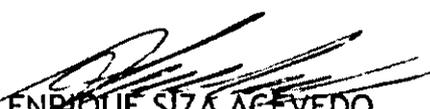
SECRETARIAL. Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00245-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: EMPRESA PRESTADORA SERVICIOS AGROFUTURO S.A.S. OTRO.

SECRETARIAL. Cumaral, noviembre 23 del 2023 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) mil veintitrés (2023)

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00028-00

Dte: RUFINO TELLO JIMENEZ

Ddo: PEDRO ROJAS, MARINA VACA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 10 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando el auto que antecede, se encuentra ejecutoriado, pendiente de señalar fecha para audiencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día 8 de abril de 2024, a las 9:00 a.m., para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se citará a las partes para que concurren virtualmente a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con la audiencia, con asistencia de sus apoderados. Se practicará las siguientes pruebas:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase y déseles el valor probatorio a las aportadas con la demanda y replica de excepciones. (fl. 1 a 33 - 89, 90)

Testimoniales:

Se recibirá testimonio al señor WILSON CARDENAS MORENO, se les interrogará respecto de los hechos de la demanda, especial del carácter de mala fe y dolosa de la posesión de los demandados.

INSPECCION JUDICIAL

De conformidad con el artículo 236 inciso final del Código General del Proceso, se niega la práctica de la inspección judicial solicitada por la parte actora.

De oficio procede a decretar la prueba pericial, conforme el artículo 226 de la norma en cita, para lo cual se designa como perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia al señor CAMILO TORRES DONCEL, a quien se le citara por intermedio del celular número 311-4873816.

ART. 236 inciso final, no procede recurso.

Quien deberá absolver el siguiente interrogatorio:

- 1 Determinará la identificación del inmueble.
- 2 Determinará la posesión material ejercida por parte de la demandada
- 3 Antigüedad de la construcción
- 4 Estado de conservación y mejoras
- 5 Servicios públicos con que cuenta
- 6 A que lo destina



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL, META.

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Ejecutivo Alimentos 502264089001-2023-00345-00
Dte: YUBELY ALEXANDRA SANCHEZ PIRABAN
Ddo: YEISON JAIR MARTINEZ VALDERRAMA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 22 de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de la parte actora solicitando descuentos al demandado, para lo cual allega constancia laboral expedida por el Representante Legal de META FISH & FOOD COMPANY EN REORGANIZACION. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la petición elevada por la parte actora, el Juzgado Decreta:

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DEL 30% DEL SALARIO MENSUAL, QUE DEVENGA el señor YEISON JAIR MARTINEZ VALDERRAMA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.267.874 como Soldador y Ornamentador de la empresa META FISH & FOOD COMPANY EN REORGANIZACION.

Líbrense el oficio respectivo, ante el Tesorero Pagador de la Empresa META FISH & FOOD COMPANY EN REORGANIZACION, solicitando que los descuentos sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Despacho Judicial en el banco Agrario de Colombia S.A. Oficina Cumaral, a ordenes de este proceso, no accediendo a decretar el embargo por el porcentaje solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta el mínimo vital del demandado.

El embargo se limita a la suma de \$1.207.500 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Proc: Divisorio No. 502264089001-2023-00136-00
Dte. LUIS ALBERTO MOLANO MIRABAL, OTROS
Ddo. MIREYA MOLANO MIRABAL, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, octubre 12 de 2023. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que las demandadas Mireya Molano Mirabal, Kelly Johana Molano Umaña, Jasbleidy Molano Umaña a través de apoderado contestaron demanda. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Téngase como contestada la demanda por las señoras Mireya Molano Mirabal, Kelly Johana Molano Umaña y Jasbleidy Molano Umaña, se reconoce al doctor DOMINGO AGUDELO HERNANDEZ como su apoderado, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

Como quiera que se hecha de menos en el dictamen pericial rendido por el señor John Carlos Arias Arciniegas, se le requiere para que lo **Adicione y Complemente** en forma **clara y precisa**, si el predio objeto del debate identificado con los folios de matriculas inmobiliarias números 230-38168 y 230-38169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, son susceptibles de división material, conforme a lo pedido, es decir, si la pretensión propuesta –en la demanda– se ajusta al esquema de ordenamiento territorial del municipio de Cumaral, a la Unidad Agrícola Familiar y demás limitaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Declarativo Posesorio No. 502264089001-2021-00276-00
Dte: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA -FUNLAN-
Ddo: JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA ESPERANZA -REPRESENTADA
POR EL SEÑOR JHON WALTER RIVEROS VANEGAS

SECRETARIA. Cumaral, noviembre 28 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente proceso, con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita se aclare y corrija la sentencia proferida el 23 de noviembre del año en curso, en la parte resolutive. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso, este Despacho dispone, tener como ACLARADA Y CORREJIDA la sentencia proferida dentro del presente proceso en fecha 23 de noviembre de 2023, en el sentido de señalar en la parte Resolutive, que la demandada vencida en el juicio y quien debe asumir las condenas de restitución de los predios y la condena en costas es la JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO "VILLA ESPERANZA" ubicada en el Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, Representada por el señor JHON WALTER RIVEROS VANEGAS.

En consecuencia, el numeral segundo de la parte Resolutive quedará así:

Segundo: CONDENAR a la demandada JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO "VILLA ESPERANZA" del Municipio de Cumaral, Departamento del Meta, Representada legalmente por el señor JHON WALTER RIVEROS VANEGAS a entregar a la parte demandante los mismos predios allí definidos totalmente desocupados y libres de obstáculos, una vez quede ejecutoriada esta sentencia, previniéndola para que se abstenga de ejercer nuevos actos perturbatorios de los derechos del extremo procesal activo.

Las demás decisiones quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

liquidados desde la fecha que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de Un millón quinientos cincuenta y siete mil ciento noventa pesos con cincuenta y seis centavos (\$1.557.190,56) M/cte., por concepto de intereses de plazo sobre el capital, desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento y hasta la cuota vencida más reciente por las cuotas reportadas en mora desde el 28 de febrero de 2023 discriminados de la siguiente manera:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTAS PESOS
1	28/Febrero/2023	\$208.087,00
2	31/Marzo/2023	\$204.322,10
3	30/Abril/2023	\$200.520,34
4	31/Mayo/2023	\$196.681,40
5	30/Junio/2023	\$192.804,91
6	31/Julio/2023	\$188.890,52
7	31/Agosto/2023	\$184.937,82
8	30/Septiembre/2023	\$180.946,47
	TOTAL	\$1.557.190,56

MEDIDA CAUTELAR

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 559 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO, del inmueble de propiedad de la demandada YOLIMA LINARES URREGO, identificada con cedula de ciudadanía 21.183.301, ubicado en la Calle 21 No. 18-03 Manzana Casa 2 Manzana G de la Urbanización Macapay e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 230-143702 de la Oficina de Instrumentos de Villavicencio.

Librese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Reconózcase a la Dra. MARÍA FERNANDA COHECHA MASSO, como apoderada judicial de BANCO DAVIVIENDA S.A. en los términos y efectos del poder conferido dentro del presente proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso N° 502264089001-2023-00351-00
Clase EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandada YOLIMA LINARES URREGO

SECRETARIA. Cumaral, octubre 23 de 2023. Al despacho del señor Juez, la presente demanda de Mínima Cuantía con Garantía Real.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de menor Cuantía con Garantía Real a cumple con los requisitos de los artículos 82 Ss. y 430 Del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de Mínima Cuantía, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra YOLIMA LINARES URREGO quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de Dieciocho millones cuatrocientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cinco pesos con cuarenta y tres centavos (\$18.499.355,43) M/cte. representado en el pagaré N° 05709096200116771 por concepto de saldo insoluto de capital.

-Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados a la fecha de la presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la fecha del 18,58% E.A.

-Por la suma de Tres millones ciento ochenta y seis mil ochocientos ocho pesos con cincuenta y nueve centavos M/cte. (\$3.186.808,59) por concepto de cuotas vencidas y no pagadas de la obligación aquí demandada y las cuales se discriminan así:

No	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CUOTAS PESOS
1	28/Febrero/2023	\$384.912,88
2	31/Marzo/2023	\$388.677,81
3	30/Abril/2023	\$392.479,56
4	31/Mayo/2023	\$396.318,49
5	30/Junio/2023	\$400.194,98
6	31/Julio/2023	\$404.109,38
7	31/Agosto/2023	\$408.062,07
8	30/Septiembre/2023	\$412.053,42
	TOTAL	\$3.186.808,59

-Por concepto de intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 18,58% anual efectivo sin que sobrepase la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00360-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandado: LEWIS PARRA FLOREZ.

C.C.91.292.233.

SECRETARIA. Cumaral, octubre 31 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra LEWIS PARRA FLOREZ.


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de LEWIS PARRA FLOREZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. S240000082 de fecha 22 de abril de 2022 que se anexa:

Por la suma de Tres millones treinta y ocho mil treinta y siete pesos \$3.038.037 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 23 de julio de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO LEWIS PARRA FLOREZ, identificado con la CC. No. 91.292.233 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-206080 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga-Santander.

Librese el oficio pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO que tiene EL DEMANDADO LEWIS PARRA FLOREZ, identificado con la CC. No. 91.292.233



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

dentro de la MOTOCICLETA DE PLACAS ZVU31F inscrita en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Yopal-Casanare.
Librese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

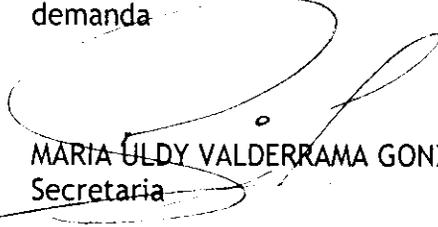
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: No 502264089001-2023-00384-00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: LUIS ROBERTO PINEDA C.C.No.86.076.305.

Secretarial. Cumaral noviembre diecisiete (17) de 2023. Al despacho del señor la presente demanda


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS ROBERTO PINEDA ,quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de Dos millones cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos \$2.047.841,00 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045076100005053 -obligación No.725045070116799 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de Sesenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco pesos \$68.385,00 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045076100005053, causados desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2023 calculados a una tasa variable (DTF+1.9)

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100005053 desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de Veintiún millones de pesos 21.000.000,00 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045076100005425 -obligación No.725045070122757 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos \$3.442.617,00 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045076100005425, causados desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 01 de noviembre de 2023 calculados a una tasa variable (DTF+6.7)

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100005425 desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

El EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posean el demandado LUIS ROBERTO PINEDA C.C.No. 86.076.305, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$53.117.686 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Téngase a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL - META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____.</p> <p>_____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2023-00174-00

Dte: FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE MI META ES COLOMBIA -FUNLAN-

Ddo: ESPERANZA CARVAJAL AVELLANEDA

SECRETARIA. Cumaral, noviembre julio 10 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando la parte actora allegó la póliza para decretar la medida cautelar. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se allegó la póliza Judicial No. NB100351008 de Seguros Mundial, se Decreta la Inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-211948 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Ofíciense.

Téngase como contestada la demanda por la señora ESPERANZA CARVAJAL AVELLANEDA y se reconoce al doctor GONZALO ZULUAGA GARCIA como su apoderado, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

De conformidad con el artículo 391 inciso sexto del Código General del Proceso, se dispone correr traslado del escrito de excepciones de mérito, a la parte actora, por el término de tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha_____.

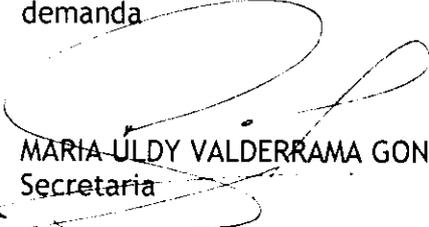
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: No 502264089001-2023-00386-00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: CRISTIAN CAMILO ZARATE SAMUDIO C.C.No.1.119.891.750.

Secretarial. Cumaral noviembre diecisiete (17) de 2023. Al despacho del señor la presente demanda


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de CRISTIAN CAMILO ZARATE SAMUDIO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

1. Por la suma de Diez millones setecientos ochenta y cinco mil noventa y siete pesos con cuarenta y cinco centavos \$10.785.097,85 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare -obligación No.0000070020008238 a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A.

-Por la suma de Setecientos ochenta y siete mil doscientos veinte pesos con cuarenta centavos \$787.220,40 M/cte. valor correspondiente a los intereses corrientes pactados en el pagare- obligación No.0000070020008238, causados desde el 25 de abril de 2023 hasta el 29 de octubre de 2023 calculados a una tasa de interés del (15,38%) E.A.

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100005053 desde el 31 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posean el demandado CRISTIAN CAMILO ZARATE SAMUDIO C.C.No.1.119.891.750, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$23.144.000 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Téngase a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, como apoderada judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

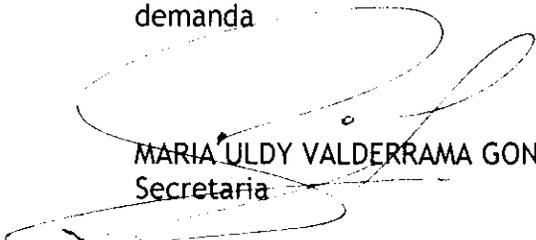
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: No 502264089001-2023-00387-00
CLASE: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: YEFERSON DIAZ UNDA C.C.No.1.073.324.098.

Secretarial. Cumaral noviembre veinte (20) de 2023. Al despacho del señor la presente demanda


MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de YEFERSON DIAZ UNDA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DIAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de Diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta pesos \$19.999.430,00 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045076100005383 -obligación No.725045070122127 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de Tres millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos diez pesos \$3.363.610,00 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045076100005383, causados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2023 calculados a una tasa efectiva anual del 20,45%.

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100005383 desde el 21 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por la suma de Once millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesos 11.249.183,00 M/cte. por saldo a Capital insoluto contenido en el pagare No 045076100004902 -obligación No.725045070114079 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

-Por la suma de Setecientos setenta y dos mil ciento cincuenta y ocho pesos \$772.158,00 M/cte. valor correspondiente a los intereses remuneratorios pactados en el pagare No 045076100004902, causados desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 20 de octubre de 2023 calculados a una tasa efectiva anual del 20,45%.

-Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No 045076100004902 desde el 21 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Téngase a la Dra. LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderada judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>De esta misma fecha _____.</p> <p>_____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>
